

GOBIERNO DEL ESTADO

—————
PODER EJECUTIVO

2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado; 4 y 8 fracciones I, II y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 14 fracciones I y II, 17 y 32 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece como objetivo general de la presente Administración Pública, lograr un desarrollo equitativo, integral y sustentable del Estado de Veracruz, mediante la participación plural y activa de la sociedad, coordinada por su Gobierno, para incrementar el bienestar de los veracruzanos, en especial de quienes padecen altos grados de marginación.

Que dentro de la estrategia general para el logro de este objetivo, dicho Plan señala que las dependencias del Gobierno estatal considerarán, en sus políticas y programas específicos, acciones transversales en diversos aspectos, entre los que se encuentra la equidad de género, para lograr la incorporación efectiva de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, propiciando las mejores condiciones para el desarrollo de sus capacidades y habilidades.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14 fracción IV y 17 fracción II de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el Estado, se establece en el artículo primero transitorio del Decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, que con el fin de impulsar la igualdad de trato de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los presupuestos de la Administración Pública Estatal, las dependencias y entidades deberán considerar el principio de igualdad entre mujeres y hombres como eje rector de los programas especiales que se realicen en sus ámbitos de competencia institucional y ejecución de política pública.

Que además, la Ley citada establece que corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado implementar y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva en el Estado, mediante la aplicación del principio de transversalidad, a través de los órganos correspondientes.

Que para contribuir al cumplimiento de las políticas de igualdad sustantiva y llevar a cabo lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto citado, este Ejecutivo a mi cargo estima necesario implantar, como mecanismo institucional, la creación de un área administrativa al interior de cada una de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública, con el propósito de que se realicen acciones tendientes a promover y fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, a evitar

cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, y a incorporar la perspectiva de género al interior de la Administración Pública Estatal.

Que aunado a lo anterior, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado señala en su artículo 17, que las políticas de igualdad que se desarrollen en todas las dependencias del Ejecutivo del Estado deberán considerar, entre otros lineamientos, los de garantizar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad entre mujeres y hombres; implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres; establecer medidas para erradicar toda forma y modalidad de violencia de género; garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social; y promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se instruye la creación de la Unidad de Género en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero. Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para crear un área administrativa denominada Unidad de Género, con el propósito de institucionalizar la perspectiva de género.

Segundo. Las Unidades de Género de las Dependencias tendrán nivel jerárquico de dirección de área o jefatura de departamento, atendiendo a lo dispuesto por la normatividad aplicable para la autorización de la estructura organizacional y plantilla de personal y estarán adscritas directamente al o la titular de las mismas.

En las Entidades las Unidades de Género tendrán nivel de jefatura de departamento.

Tercero. Las Unidades de Género, tendrán las funciones siguientes:

I. Participar en los procesos de planeación, programación y presupuestación de la Dependencia o Entidad, con el único fin de proponer las medidas que permitan la incorporación de la perspectiva de género;

II. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres en la Dependencia o Entidad;

III. Generar estadísticas y la información que la Dependencia o Entidad deberá entregar al Sistema Estatal, así como elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres que laboran en la Dependencia o Entidad;

IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Dependencia y/o Entidad respectiva;

V. Promover la revisión y/o actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;

VI. Coordinarse con el Instituto Veracruzano de las Mujeres en las acciones que se requieran;

VII. Elaborar y someter a autorización del o la titular de la Dependencia o Entidad, el Programa Anual de Trabajo para fortalecer la Igualdad de Género dentro de las mismas; y

VIII. Las demás que determine la Ley de la materia y la normatividad interior de la Dependencia o Entidad.

Cuarto. Las Unidades de Género serán las encargadas de implementar dentro de la Dependencia o Entidad respectiva, las políticas y el Programa Estatal que emita el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como observar los demás lineamientos que expida para dar cumplimiento a las disposiciones de la ley de la materia.

Para el desarrollo de las políticas de igualdad, las Unidades de Género deberán observar los lineamientos dispuestos por la ley de la materia.

Quinto. El o la titular de la Unidad de Género de las Dependencias será designado mediante oficio por el o la titular de la respectiva Dependencia, de preferencia de entre los servidores públicos de las áreas que las conforman.

Asimismo, la Unidad de Género de cada Dependencia contará con el personal de apoyo administrativo necesario para el desempeño exclusivo y permanente de sus funciones. El personal de apoyo administrativo será seleccionado por el o la titular de la Unidad, de preferencia de entre el personal que labora en la Dependencia, en este caso, no percibirán remuneración adicional.

En el caso de Entidades, será su órgano de gobierno quien determine la forma de designar al o la titular de la Unidad de Género y a su personal de apoyo administrativo, observando que sea de preferencia de entre el personal que labora en la Entidad, en este caso, no percibirán remuneración adicional.

El o la titular de la Unidad de Género deberá tener experiencia o conocimientos en la materia.

Sexto. El o la titular de la Unidad de Género será responsable de que el personal de la misma, reciba la capacitación y preparación adecuada y oportuna para el cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

Séptimo. En el caso de la Unidad de Género de la Contraloría General, además de las funciones anteriores, tendrá a su cargo la de promover la incorporación de la perspectiva de género en las evaluaciones, revisiones y/o auditorías, que realicen las áreas responsables de la Contraloría General, atendiendo a la naturaleza de la fiscalización, así como asesorarlas para tal efecto.

Octavo. Se crea un Comité de Trabajo Especializado, integrado por las y los titulares de las Unidades de Género de las Dependencias y Entidades, para uniformar los criterios para la institucionalización de la perspectiva de género, atendiendo a las directrices que emanen del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la normatividad aplicable.

En el Comité participará como asesor el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

El Comité emitirá sus propios lineamientos para su organización y funcionamiento.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Segundo. Las Dependencias y Entidades conformarán las Unidades de Género de acuerdo con el presupuesto que tengan autorizado, sin que implique incremento presupuestal y considerando la estructura indispensable para su funcionamiento.

Para tal efecto se deberá atender las disposiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Veracruz correspondiente, así como a los Lineamientos por los que se establecen los criterios técnico-administrativos para la modificación, elaboración y autorización de las estructuras orgánicas y plantilla de personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y demás normatividad aplicable.

Tercero. Las Dependencias y Entidades deberán tomar las medidas necesarias para que las Unidades de Género empiecen sus operaciones dentro de los treinta días siguientes al inicio de vigencia del presente Acuerdo.

Cuarto. Las Dependencias y Entidades realizarán, en su oportunidad, las adecuaciones necesarias a su reglamentación interna y manuales administrativos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los dos días del mes de marzo del año dos mil diez.

Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica